



Concejo Deliberante de Río Ceballos

Avda. San Martín 4.400 - Planta Baja - C.P. 5.111 - Río Ceballos - Córdoba
Tel.: (03543) 45-0301



ORDENANZA N° 2724/2020

VISTO:

Los ruidos molestos, la contaminación sonora y la emanación de gases tóxicos en la vía pública que emanan los rodados, ya sea automóviles, motocicletas y cualquier otro vehículo destinado al transporte de personas o cosas, que posean caños de escape modificados y/o libres, o defectuosos;

Y CONSIDERANDO:

Que debemos tener como prioritario el control de la emisión de ruidos que exceden las leyes, reglas y normas de tolerancia, que en nuestro municipio están contemplados en la Ordenanza N° 154/86.

Que el ruido tiene diversos efectos, siendo el más conocido la hipoacusia o disminución de la audición, que se produce ante la exposición a sonidos fuertes durante breves instantes.

Que tales ruidos producen malestar en los vecinos, en especial de los sectores más vulnerables a este tipo de contaminación sonora, como son las personas ancianas, enfermas, con capacidades diferentes y niños.

Que el daño ambiental acústico, perjudica no sólo a quienes viven en las calles de mayor circulación de este tipo de rodados, sino a la comunidad en general.

Que se ve la necesidad de tomar medidas de sanción y de retención de los vehículos automotores por causar ruidos molestos.



Concejo Deliberante de Río Ceballos

Avda. San Martín 4.400 - Planta Baja - C.P. 5.111 - Río Ceballos - Córdoba
Tel.: (03543) 45-0301



ORDENANZA N° 2724/2020

Que si bien este Municipio regula por diversas normativas los decibeles permitidos, es necesario sancionar una Ordenanza específica para la regulación de la circulación de los rodados con este tipo de elementos o caños de escapes libres y/o modificados.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º) PROHIBASE la circulación con caños de escapes libres y/o modificados en su forma de fábrica, defectuosos por uso y/o desgaste de material, en los siguientes vehículos: automóviles, motocicletas, cuadriciclos, vehículos de gran porte y cualquier otro vehículo destinado al transporte de personas y/o cosas, de cualquier cilindrada, en el ejido municipal de Río Ceballos.-

Art. 2º) SANCIONESE a los infractores a través de la correspondiente acta, aplicándose una multa según el siguiente detalle:

- Motocicletas de cualquier tipo: 100 lts. de nafta súper.
- Vehículos de hasta 3.5 Tn de tara: 300 lts. de nafta súper.
- Vehículos mayores a 3.5 Tn de tara: 500 lts. de nafta súper.
- En caso de reincidencia la multa será incrementada en un 100% al valor de la primera infracción.-



ORDENANZA N° 2724/2020

Art. 3°) DESIGNESE a la Secretaría de Gobierno como Autoridad de Aplicación de la presente norma.-

Art. 4°) AUTORIZASE a la Autoridad de Aplicación a retener todo vehículo que no cumpla con la presente normativa.-

Art.5°) ESTABLECESE un plazo de 30 (treinta) días a partir de la promulgación de la presente ordenanza, para su difusión y publicación, pasado ese tiempo, se procederá a implementar las sanciones estipuladas en la presente.-

Art.6°) EXCEPTUESE de la presente Ordenanza los vehículos que, en circunstancias especiales tales como Exposiciones o competencias municipales, provinciales, nacionales e internacionales, participaran de las mismas y requieran para ello circular por el radio urbano.

Art. 7°) COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO
CEBALLOS, EN SESIÓN ORDINARIA 31ra. DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2020,
CONSTANDO EN ACTA N° 1899.-**